



Constancia Secretarial: informado al señor Juez que la FISCALÍA 30 LOCAL DE BUENAVENTURA, la FISCALÍA TERCERA DE LA UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA y la FISCALÍA 44 LOCAL DE BUENAVENTURA allegaron respuesta a los requerimientos del juzgado dentro del presente proceso. De acuerdo a la información allí suministrada ingrese a la página de la Fiscalía General de la Nación donde a través del chat indague sobre la investigación con SPOA No. 761096000163201402412 y la con SPOA No. 761096000163201403224. Sírvase proveer. Buenaventura - Valle del Cauca, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No	923
Proceso:	Verbal Divisorio
Demandante:	Alcira Guzmán de Orozco
Demandado:	Freddy Alberto González Bernal y Otro
Radicación:	761093103003- 2006-00057-00

En atención a la petición de reanudación del proceso, y una vez se recaudó los documentos de las autoridades judiciales donde se encuentra incurso investigaciones en torno al inmueble objeto del proceso, este Despacho se dispuso oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para conocer la suerte de las investigaciones penales, más exactamente la que dio la orden de suspender el proceso a partir del auto interlocutorio de fecha 23 de septiembre de 2009¹, emanada de la Fiscalía Cuarta Seccional de Indagación Destacada Patrimonio Económico y Fe Pública de Buenaventura por el término que duraran las indagaciones adelantadas con los SPOA 761096000163201402368 Y 761096000163201402412, en torno a esclarecer los hechos de veracidad de los negocios jurídicos realizados sobre

¹ cuaderno principal 01, PDF 01 demanda, página 85.

el inmueble objeto del proceso. Dicha orden fue ejecutada a través del auto interlocutorio del 23 de mayo de 2016².

De acuerdo a las respuestas recibidas, se estableció que la investigación adelantada con el SPOA 761096000163201402368 fue archivada por inexistencia del hecho investigado desde julio 09 de 2019.

No obstante, las entidades acusadoras señalaron que respecto de la investigación adelantada bajo el SPOA 761096000163201402412, fue inactivada por “*acumulación conexidad procesal*” a la indagación adelantada en la Fiscalía 12 Seccional de Buenaventura bajo el SPOA 761096000163201403224 la cual se encuentra activa de acuerdo a la información suministrada vía chat por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PDF 53 y 54 del cuaderno Principal 02), y por lo tanto, al no existir decisión de levantamiento de la suspensión, no es procedente la reanudación de la actuación para realizar la entrega del bien inmueble.

De otro lado, respecto de la sucesión procesal solicitada por el señor Juan Pablo Bernat Orozco en calidad de nieto de la demandante, tenemos mientras el proceso se encuentre suspendido el proceso no se podrá adelantar ningún acto procesal de acuerdo con el artículo 162 del CGP en concordancia con lo descrito en el inciso final del artículo 159 *Ibid.*, por lo que se dará trámite a esta solicitud una vez se reanude el proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto interlocutorio de mayo veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: INSTAR a las partes, para que realice los tramites procesales correspondientes ante el ente acusador, con el objeto de levantar la suspensión del presente proceso.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente la solicitud elevada por el señor Juan Pablo Bernat Orozco en calidad de nieto de la demandante, para darle trámite en el momento procesal oportuno.

² cuaderno principal 01, PDF 01 demanda, página 323

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba9299639477bd3ae869807e68fd4f6d658f80e0760deb0d633ef8a0da60fbd**

Documento generado en 14/11/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>